

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, abril 12 del 2021. Al despacho del señor Juez informando que no se ha realizado la notificación personal al demandado con su providencia admitiendo conforme el art. 291 de C.G.P., por lo que se hace necesario requerir. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMIGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 402
Radicación nro. 2020-00211-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho REQUIERE a la parte actora y a su apoderado, para que conforme lo establecido normativamente y para efectos del impulso procesal pertinente, cumpla con lo de su carga procesal en cuanto a la notificación personal a la parte demandada en la actuación, conforme lo ordenado en la actuación, para la garantía de su comparecencia, derecho de defensa y debido proceso, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita. (C.G.P. arts.126, 291, 292 y ss; Corte Cons. Sens. C-783/04 y T- 907/06, entre otras).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

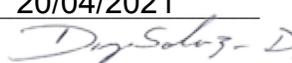
- PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora y a su apoderado(a), para que realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación de la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Paula Andrea
Alimentos
j03fccali@cendoj.ramajudicial

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>51</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>20/04/2021</u></p> <p>Secretario: </p>
--